



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>1. Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acuerdo de los coordinadores parlamentarios por el que se propone al Pleno la integración de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince. b) Extracto de la versión estenográfica de la sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince. c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. d) Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, emitido por las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. e) Versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. f) Oficio JGCDMX/MAM/0050/2018, de diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, que contiene la iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. g) Dictamen de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. h) Versión estenográfica de la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho. 	<p>8825</p>
<p>2. Escrito de Emmanuel Néquiz Castro, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombramiento de Emmanuel Néquiz Castro como Director General de Servicios Legales, expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el dieciséis de enero de dos mil dieciocho. b) Ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. c) Copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. 	<p>8857</p>

Documentales recibidas el veintiocho de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Comisión de Gobierno de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y del Director General de Servicios Legales del **Gobierno de la Ciudad de México**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ rindiendo el **informe** solicitado a las autoridades emisora y promulgadora del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos. Además atento a su solicitud, se autoriza al Jefe de Gobierno, por conducto de sus delegados, a tomar fotografías de los autos, debiéndose asentar razón en el expediente de los documentos capturados.

Se tiene por **cumplido el requerimiento** formulado mediante acuerdo de treinta de enero del año en curso, al exhibir, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, un ejemplar de la Gaceta Oficial en la que fue publicado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴; 64⁵, párrafo primero, y 68⁶ de la Ley Reglamentaria de

¹ El Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción II, en relación con el 27, párrafos primero y segundo, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, que establecen:

Artículo 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: (...)

II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; (...).

Artículo 27.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. (...).

Por su parte, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 116, fracción I, del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, que señala:

Artículo 116.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte; (...).

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, por conducto de sus representantes comunes, así como al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 20/2018, promovida por diversos diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Conste
RDMS

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyen en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.